SCJ-PS-25-1182
Exp. núm.: 036-2021-ECON-00188 (2025-R0096943)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste) vs. [redacted] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste), debidamente representada por su gerente general interino, [redacted], y su presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED), [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida: *a)* [redacted], quien tiene como abogada apoderada a la Lcda. [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente; y, b) Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED),

SCJ-PS-25-1182
Exp. núm.: 036-2021-ECON-00188 (2025-R0096943)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste) vs. [redacted] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero
quien no figura representada en este proceso.

Contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00404, dictada en fecha 14 de octubre de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: Acoge el el* (sic) *recurso de apelación interpuesto por el señor* [redacted]*, contra la sentencia civil número 036-2023-SSEN-00025 dictada en fecha 20 de enero de 2023 por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. En consecuencia, revoca la sentencia apelada. Segundo: Acoge parcialmente la demanda civil en reparación de daños y perjuicios interpuesta el señor* [redacted] *contra las entidades Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), mediante acto número 303/2021 de fecha 5de febrero de 2021 del ministerial* [redacted]*, Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. En consecuencia: Condena a la Empresa Distribuidora del Este, S.A. (EDEESTE) al pago de la suma de ochocientos mil pesos con 00/100 (RD$800,000.00) a favor del señor* [redacted] *a título de indemnización por concepto de los daños morales sufridos por él en el accidente que se trata; más el 1.5% de interés de la suma indemnizatoria calculado desde la fecha de notificación de la presente decisión y hasta su total ejecución. Tercero: Condena a la parte recurrida, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en favor y provecho de la licenciada* [redacted]*, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-1182
Exp. núm.: 036-2021-ECON-00188 (2025-R0096943)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste) vs. [redacted] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

A) Se destacan los siguientes: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 3 de febrero de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 086/25 de fecha 10 de febrero de 2025, del ministerial [redacted], depositado en fecha 14 de febrero de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado fecha 19 de febrero de 2025; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 356/25, instrumentado en fecha 26 de febrero de 2025, por el alguacil [redacted], depositado el 4 de marzo de 2025.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica

SCJ-PS-25-1182
Exp. núm.: 036-2021-ECON-00188 (2025-R0096943)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste) vs. [redacted] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por la parte recurrida en contra de la parte recurrente y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), la cual fue rechazada en sede del Juzgado de Primera Instancia, según la sentencia civil núm. 036-2023-SSEN-00025, de fecha 20 de enero de 2023; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante primigenia, procediendo la corte *a qua* a acoger parcialmente el indicado recurso y, en consecuencia, revocó la sentencia recurrida y condenó a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) al pago de RD$800,000.00 a favor de [redacted] a título de indemnización por los daños morales sufridos, más 1.5% de interés de la suma indemnizatoria calculado desde la fecha de notificación de la decisión y hasta su total ejecución, todo según el fallo objeto del presente recurso de casación.

En cuanto a los presupuestos de inadmisibilidad del recurso de casación

2) Procede, en primer orden, que esta Corte de Casación determine si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidas las condiciones de admisibilidad exigidas legalmente, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-1182
Exp. núm.: 036-2021-ECON-00188 (2025-R0096943)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste) vs. [redacted] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

3) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

4) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. CNS-01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023, el salario mínimo más alto sería de

SCJ-PS-25-1182
Exp. núm.: 036-2021-ECON-00188 (2025-R0096943)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste) vs. [redacted] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, RD$24,990.00 mensuales. Es decir, que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 3 de febrero de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia rechazó la demanda. En segundo grado, recurrió la parte demandante original, la corte *a qua* acogió el recurso y condenó a Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) al pago de RD$800,000.00 a favor de [redacted], más 1.5% de interés de la suma indemnizatoria calculado desde la fecha de notificación de la decisión y hasta su total ejecución. Se advierte que solo Edeeste, parte recurrida ante la alzada, recurrió en casación el fallo dado por la corte, por lo que respecto de dicha parte la suma a considerar es el monto de RD$800,000.00.

7) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma debatida a interés del actual recurrente en el juicio ante la corte *a qua*, asciende a RD$800,000.00, monto que no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las

SCJ-PS-25-1182
Exp. núm.: 036-2021-ECON-00188 (2025-R0096943)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste) vs. [redacted] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede, de oficio, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal, el fondo del recurso de casación ni el medio incidental planteado por la parte recurrida.

8) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en la especie. En consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; los artículos 11, 26, 29 y 55 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste), contra la sentencia núm.

SCJ-PS-25-1182
Exp. núm.: 036-2021-ECON-00188 (2025-R0096943)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste) vs. [redacted] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

1303-2024-SSEN-00404, dictada en fecha 14 de octubre de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmada por: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*